



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 4/2023

FECHA: 17 de enero de 2023

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Acctal. Don Joaquín Oltra Gisbert y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y ocho minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: las Sra. Concejala Doña María del Carmen Sánchez Zamora y los Sres. Concejales Don José Luis Berenguer Serrano y Don Manuel Jiménez Ortíz, a quienes el Sr. Alcalde declara excusada/os.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3/2023, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. 4ª JUSTIFICACIÓN GASTOS ANTICIPO CAJA FIJA DE ALCALDÍA EN 2022

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Base 22ª de Ejecución del Presupuesto Municipal y del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2006, y a los efectos de su aprobación por el mismo órgano, se rinde la cuenta justificativa que se adjunta.

PRIMERO.- La constitución del Anticipo de Caja Fija de Alcaldía fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de Mayo de 2018, por un importe de 1.000 €.

SEGUNDO.- Los fondos del A.C.F. han estado depositados en la cuenta de titularidad municipal nº ES 46 0081.7310.60.0001471156 abierta en el Banco Sabadell bajo la denominación de "Ayuntamiento de Alicante, A.C.F. Alcaldía". Los intereses liquidados o a liquidar serán ingresados en la cuenta operativa del Ayuntamiento abierta en la misma entidad.

TERCERO.- No se ha efectuado un pago por cantidad superior a 1.200 € o, en su caso, a la autorizada en la resolución de concesión.

CUARTO.- Los pagos justificados se corresponden con gastos relacionados con el servicio de Alcaldía.

QUINTO.- Los gastos efectuados han sido para atenciones de carácter periódico o repetitivo de las aplicaciones presupuestarias autorizadas en la Base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

SEXTO.- La documentación aportada en la Cuenta justificativa reúne los requisitos esenciales previstos en el apartado quinto de la Resolución aprobatoria de la constitución del A.C.F.

SÉPTIMO.- En los pagos satisfechos por rendimientos de trabajo o de actividades profesionales o artísticas se han practicado las correspondientes retenciones por IRPF.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO.- Aprobar la 4ª Cuenta Justificativa del Anticipo de Caja Fija en 2022 por importe de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (462,40 €).

SEGUNDO.- Ordenar la reposición de fondos por el importe justificado para completar el ACF y atender gastos de igual naturaleza a los que originaron su constitución.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

3. PROYECTO DE EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. APROBACIÓN INICIAL.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su

artículo 123.1.d) la competencia del Pleno para la aprobación y la modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales; en idéntico sentido queda recogido en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Igualmente, el artículo 127.1.g) de la citada norma de Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno al competencia para la determinación de los recursos propios de carácter tributario. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 7/1985.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Aprobación inicial.

Segundo.- Remitir el expediente al Pleno, para su tramitación reglamentaria.

Recursos Humanos y Organización

4. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE JEFE/A DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CARTOGRAFIA Y TOPOGRAFIA (URBANISMO) (1508) DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obra el puesto objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión la libre designación. El sistema de libre designación está regulado en los artículos 51 a 58 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El puesto de trabajo objeto de esta convocatoria está actualmente ocupado, si bien su ocupante ha solicitado, por motivos personales, su renuncia y se mantendrá en su puesto hasta la resolución de la presente convocatoria

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del

Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar la convocatoria para la provisión del puesto de **JEFE/A DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CARTOGRAFÍA Y TOPOGRAFÍA (1508)** de este Excmo. Ayuntamiento por el sistema de libre designación cuyas bases y características del puesto constan en el expediente como Anexo I y Anexo II respectivamente.

Segundo. El puesto consta en la RPT, está dotado presupuestariamente y está ocupado en la actualidad por lo que su cobertura no supone un mayor gasto en el presente ejercicio, no obstante se calcula el coste de la ocupación del puesto desde el 20/12/2022 al 31/12/2022 según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	151	1	12001	SUELDO GRUPO A2 URB: PLANEAMIENTO, GESTION, EJEC Y DISC. URB	21,78
25	151	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO URB: PLANEAMIENTO, GESTION, EJEC Y DISC. URB	130,67
25	151	1	12101	C. ESPECÍFICO URB: PLANEAMIENTO, GESTION, EJEC Y DISC. URB	432,40
25	151	1	150	PRODUCTIVIDAD URB: PLANEAMIENTO, GESTION, EJEC Y DISC. URB	41,78
25	151	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL URB: PLANEAMIENTO, GESTION, EJEC Y DISC. URB	161,98
TOTAL:					788,61

Tercero. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

ANEXO I BASES

Artículo . CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE JEFE/A UNIDAD TECNICA DE CARTOGRAFÍA Y TOPOGRAFÍA (1508) EXCMO. AYUNTAMIENTO POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.

Artículo .

Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de varios puestos de trabajo de este Excmo. Ayuntamiento, relacionados en el Anexo II de esta convocatoria.

Los puestos de trabajo objeto de esta convocatoria se encuentran encuadrados en la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento, cuya última modificación se aprobó por Acuerdo de la JGL de 20/04/2021

Sistema de Provisión.

El sistema de selección de los aspirantes para la provisión de los puestos indicados en la base anterior es la libre designación.

Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido en la presente convocatoria los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el suspenso en firme mientras dure la suspensión y el personal excedente voluntario por interés particular durante el plazo legal obligatorio de permanencia en dicha situación, y reunir los requisitos establecidos para cada uno de los puestos.

Estarán obligados a participar en la convocatoria aquellos funcionarios que estén ocupando provisionalmente los puestos objeto de la misma.

Solicitudes.

El trámite de presentación de instancia será electrónico a través de la Intranet Municipal. El trámite se puede realizar en nombre propio o en nombre de otro interesado/a (es decir, como representante.).

Para ser admitidos y tomar parte de en este procedimiento de provisión, además de sus datos personales, los solicitantes habrán de manifestar en la instancia que presenten, que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en el mismo, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de instancias, e indicarán el puesto de

trabajo al que aspiran, adjuntando a la misma su Currículum Vitae, la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas podrá ser requerida por el órgano competente previamente a la adopción de la resolución de la convocatoria, si dicha documentación ya constase en su expediente personal, sólo será necesario citarlo en la solicitud sin que tengan que aportarse los documentos correspondientes, todo aquello que el aspirante no mencione no se tendrá en cuenta aún cuando el original o justificante obre en el Servicio de Recursos Humanos.

El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia.

Adjudicación y nombramiento

La resolución de la convocatoria requerirá el previo informe del titular de la concejalía a la que esté adscrito el puesto a cubrir que deberá emitirse en el plazo de quince días naturales y elevarse a la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Alicante o a quien actúe por delegación.

Si el nombramiento recayera en un funcionario adscrito a otro órgano administrativo se requerirá informe del titular de la Concejalía a la que pertenezca, de no emitirse en el plazo de 15 días naturales se considerará favorable.

La resolución motivada de la presente convocatoria se llevará a cabo efectuándose los nombramientos en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo prorrogarse dicho plazo un mes más.

También se podrá declarar desierto el puesto convocado, si a pesar de que concurren candidatos que reúnan los requisitos mínimos exigidas, se considera que ninguno resulta idóneo para el puesto convocado.

Protección de datos de Carácter personal

En la gestión de este procedimiento, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero "Gestión de Recursos Humanos" del Servicio de Recursos Humanos cuyo titular es el Ayuntamiento de Alicante.

Recursos

Las presentes Bases, podrán ser impugnadas, mediante la interposición potestativa del recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante, a su elección, el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante o el correspondiente a la circunscripción donde tenga su domicilio, quedando limitada dicha elección a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10,11 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

A N E X O II.

PUESTOS CONVOCADOS

1. JEFE/A UNIDAD TÉCNICA DE CARTOGRAFÍA Y TOPOGRAFÍA (URBANISMO) (1508)

PUESTO	JEFE/A UNIDAD TÉCNICA DE CARTOGRAFÍA Y TOPOGRAFÍA			CÓD. RPT	1508
DOTACIÓN	1	NATURALEZA	FUNCIONARIAL	NIVEL C.D.	26
C.E.	FAC. 87: 1.063,14 €				
TIPO	SINGULAR	FORMA PROVISION	LIBRE DESIGNACIÓN	ESCALA	AE
SUBGRUPO	A1/A2	ADM.	00/	REQUISITOS	TITULACIÓN SUPERIOR O MEDIA
MERITOS PREFERENTES	ARQUITECTO/A , APAREJADOR/A , ARQUITECTO/A TÉCNICO O INGENIERO/A				

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINA DE UNA TÉCNICA AUXILIAR DE SANIDAD AMBIENTAL PARA EL DEPARTAMENTO DE SANIDAD.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la JGL de fecha 3/5/2022, se acordó la aprobación de las bases específicas que debían regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal para la provisión mediante nombramiento interino/a de plazas de técnico auxiliar de Sanidad Ambiental , convocatoria nº 511 de 2022, previamente fiscalizada favorablemente por la Intervención Municipal con fecha 26 de abril de 2022.

Como consecuencia, y previa publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, así como las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en fecha 28 de marzo de 2017, se ha llevado a cabo el proceso selectivo correspondiente.

El Tribunal constituido a tal efecto mediante anuncio público de fecha 13 de diciembre de 2022 acuerda determinar el orden final de los aspirantes en el proceso para la provisión de una plaza vacante de Técnico/a Auxiliar de Sanidad Ambiental , encuadrado en la Escala de Administración Especial, dentro del Grupo C, Subgrupo C1, que han superado el proceso, según la calificación final obtenida en el proceso selectivo mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición, del modo que sigue:

N.º	DNI	APELLIDOS, NOMBRE	Ejercicio 1º	Ejercicio 2º	Total
1	*****77 9M	García Mira, María José	8,14	5,96	14,10
2	***6649 *B	Javaloyes Andreu, Fernando	6,93	5,10	12,03

Actualmente, existe 1 vacantes en la Plantilla Municipal, correspondiente al Grupo C, Subgrupo C1, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 31 de la Ley 4/2021, de 16 de Abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana , con número de **ID 1317**, para presupuesto prorrogado 2022, para las que existe crédito adecuado y suficiente en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

A la vista de lo anterior y resuelto el proceso selectivo y de conformidad con la calificación final obtenida por el aspirante procede llevar a cabo el nombramiento para ocupar la vacante indicada, como funcionaria interina según orden de prelación obtenido, para ocupar plaza de Técnica Auxiliar de Sanidad Ambiental , mediante sistema de Oposición, para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal para la plaza citada.

N.º	DNI	APELLIDOS, NOMBRE
1	*****779M	GARCÍA MIRA, MARIA JOSE

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Nombrar como funcionaria interina, para ocupar la plaza que a continuación se indica al aspirante que, a continuación, se relaciona:

Plaza (1): Técnica Auxiliar de Sanidad Ambiental

Grupo: C

Subgrupo: C1

Administración Especial.

Turno: Libre

Sistema: Oposición (Bolsa empleo temporal).

Nº Convocatoria: 511

ID 2022 (presupuesto prorrogado 2023) Nº: ID 1317

n.º Orden	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	*****779M	GARCÍA MIRA, MARIA JOSE

Segundo. El presente nombramiento supone un gasto hasta el 31-12-2023, de **34.670,75 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y **para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes, incrementadas en un 2,5% conforme proyecto Ley de Presupuestos del Estado para 2023.**

Técnico/a Auxiliar de Sanidad Ambiental
Periodo 02-01-2023 a 31-12-2023

(1 Vacante ID 1317)

25-311-12003	Salario Base C1 Protección de la Salubridad Pública	12.064,44 Euros.
25-311-12100	Complemento Destino Protección de la Salubridad Pública	5.354,69 Euros.
25-311-12101	Complemento Específico Protección de la Salubridad Pública	6.886,55 Euros.
25-311-150	Productividad	1.752,09 Euros.
25-311-16000	Seguridad Social	8.612,98 Euros.
TOTAL		34.670,75 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Notificar el acuerdo que antecede al interesada, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo a la Concejalía de Sanidad , al Servicio de Nuevas Tecnologías, Modernización e Informática y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.”

6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO DE URBANISMO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Concejalía de Urbanismo, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D^a. Maria del Carmen García Soriano**, Auxiliar Administrativa adscrita a Urbanismo, como consecuencia de su jubilación resuelta mediante Decreto **2022DEG017784** de fecha 10 de noviembre de 2022, con efectos de 31 de diciembre de 2022.

Mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, de la Concejalía de Urbanismo solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos:

“ASUNTO: Petición de sustitución de la vacante por jubilación, de la funcionaria Dña. Maria del Carmen García Soriano, funcionaria adscrita a Urbanismo, que presta sus servicios en el Registro Auxiliar de Urbanismo.

En fecha 10 de noviembre de 2022 el Concejal de Recursos Humanos dictó resolución “Concesión del acceso a la jubilación de la funcionaria de carrera de esta Corporación Dña. Maria del Carmen García Soriano”. La mencionada funcionaria presta sus servicios en Registro Auxiliar de Urbanismo y su acceso a la jubilación sera a partir del día 31 de diciembre de 2022.

Se hace imprescindible y urgente su sustitución dado el volumen notificaciones tanto a la ciudadanía como a otras Administraciones Públicas que se realizan desde el Registro Auxiliar de Urbanismo, así como atención al público.

Hasta la fecha de hoy no se ha producido la sustitución de la persona, del mismo departamento, que se encuentra de baja médica hace 7 meses, situación que llevaría a una paralización de las notificaciones hasta la cobertura de las vacantes mencionadas.

Se solicita que a la mayor brevedad posibles se proceda a la cobertura de la vacante por jubilación referida en este escrito.”

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la jubilación de la Sra. García Soriano, con número de **ID n.º 956**, código plaza: **2404001050** como Auxiliar Administrativa, para Urbanismo.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a)** del **RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y**

art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del **Servicio de Urbanismo**, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia. ***Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad*** de la **situación actual que afectaría gravemente al funcionamiento del Servicio de Urbanismo, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.**

Para la provisión temporal de la citada contingencia existe bolsa de empleo temporal para Auxiliar Administrativo/a número de convocatoria 14 de 2008, en caso de no poder cubrir las necesidades descritas con la citada Bolsa y dado el carácter excepcional y la urgencia de las necesidades a cubrir, la elección se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA) .De tal forma que realizada la pre-selección a través de los Servicios Públicos de Empleo “LABORA”, los candidatos/as realizarán una prueba selectiva (teórica/práctica), de conformidad con lo dispuesto en la base Octava (Sistema Selectivo) de las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de diciembre de 2020, para ello el Concejal Delegado de Recursos Humanos procederá con carácter previo al nombramiento de un Tribunal de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases genéricas de selección de personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación supletoria y su normativa de desarrollo.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable del nombramiento de UN/UNA AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A funcionario/a interino/a, con número de ID: 956 y número de plaza 2404001050, para la cobertura de Auxiliar Administrativo/a de Administración General, como consecuencia de los motivos indicados.

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **28.355,72 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes y estudio de economías del que se adjunta copia a la presente.

Tercero.- Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a Auxiliar Administrativo/a para el Servicio de Urbanismo.

Desglose **previsión** coste **periodo 2/01/2023 y 31/12/2023**

1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

25-151-12004	Salario Base Grupo C2 URB. PLANEAMIENTO, GESTION, EJEC Y DISC. URB.	10.260,73 Euros
25-151-12100	Complemento de Destino URB. PLANEAMIENTO, GESTION, EJEC Y DISC. URB.	4.746,16 Euros
25-151-12101	Complemento Específico URB. PLANEAMIENTO, GESTION, EJEC Y DISC. URB.	4.882,99 Euros
25-151-150	Productividad URB. PLANEAMIENTO, GESTION, EJEC Y DISC. URB.	1.421,72 Euros
25-151-16000	Seguridad Social URB. PLANEAMIENTO, GESTION, EJEC Y DISC. URB.	7.044,12 Euros
IMPORTE TOTAL		28.355,72 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Concejalía de Urbanismo, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A ADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Educación, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D^a. Maria Luisa Moreno Zafra**, Administrativa adscrita a Educación, como consecuencia de su jubilación resuelta mediante Decreto **2022DEG019918** de fecha 19 de diciembre de 2022, con efectos de 7 de enero de 2023.

Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2022, de la Jefa del Servicio de Educación solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos:

“La funcionaria de carrera, M.^a. Luisa Moreno Zafra, administrativa del Servicio de Educación, de baja por enfermedad de larga duración desde agosto de 2021 en el mismo, sustituida por Ana Fernández Martínez, la cual cursó baja, en el día de ayer, por renuncia al puesto, actualmente sin cubrir, nos comunica que ha solicitado la jubilación correspondiente.

Solicitamos sea cubierto este puesto a la mayor celeridad posible debido a la carga de trabajo que supone la gestión administrativa de este servicio actualmente conlleva:

- Matriculación sobrevenida (expedientes de todos los niños y niñas de Primaria y Secundaria que llegan a la ciudad, más las problemáticas derivadas de cambios de colegios, etc.

-Consejos Escolares Municipales, comisiones específicas derivadas de los mismos.

-Comisión Permanente de escolarización.

-Expedientes de Arreglo escolar.

-Expediente de Mapa Escolar.

-Estudio de las necesidades educativas.

-Tramitación de todas las solicitudes de los centros de Educación Primaria respecto a:

infraestructuras, problemas de tráfico, señalética, excursiones, en definitiva de todos los aspectos que tengan que ver con la gestión en el Ayuntamiento.

-Gestión de la plantilla de Auxiliares de Servicio que prestan sus funciones en los centros escolares.

-Tramitación de los expedientes gestionados por el Programa de Absentismo.

-Tramitación de todo el trabajo generado por la UPCCA (Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas), programas escolares, actividades para padres, relaciones con AMPAS, para Educación Primaria y Secundaria.

-Gestión de los documentos contables que conlleva toda la gestión económica del Servicio.

-Tramitación de las siguientes subvenciones nominativas:

- Subvención Planes Integrales Zona Norte.*
- Subv. Escuelas matineras*
- Subv.FAPAS.*

-Tramitación de las subvenciones de la Generalitat Valenciana: subvenciones Planes Municipales de Drogodependencias.

-Subvención Escuelas de adultos.

-Subvenciones de Actividades extraescolares.

-Gestión de los expedientes para la Remodelación, reconstrucción y nuevas edificaciones de las infraestructuras educativas. (EDIFICANT).

-Gestión de todos los expedientes de contratación que se llevan a cabo en el Servicio.

-Gestión de todas las solicitudes de la ciudadanía respecto a los temas del servicio.

-Gestión del Centro de Formación de personas adultas.

-Gestión del Centro de Recursos Educativos Municipal.

-Contrato del servicio para la programación y realización del Programa de Alfabetización Digital ciudadana en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano sostenible Integrado. Gestión de aulas en el CREM y en Las Cigarreras. Nuevas funciones asumidas por el Servicio de Educación."

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la jubilación de la Sra. Moreno Zafra, con número de **ID n.º 1328**, código plaza: 2303001040 como Administrativa, para Educación.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las

limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del **Servicio de Educación**, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia. *Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad* de la **situación actual que afectaría gravemente al funcionamiento del Servicio de Educación, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.**

Para las coberturas solicitadas se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Administrativo/a de Administración General (C1) correspondientes a la OEP 2018-2021 , convocatorias número 8 (Consolidación) y número 12 (Estabilización), atendiendo alternativamente según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable del nombramiento de UN/UNA ADMINISTRATIVO/A funcionario/a interino/a , con número de ID: 1328 y número de plaza : 2303001040, para la cobertura de Administrativo/a de Administración General, como consecuencia de los motivos indicados.

Segundo,- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **33.113,37 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes y estudio de economías del que se adjunta copia a la presente.

Tercero.- Nombrar como funcionario/a interino/a a **un/a Administrativo/a** para el Servicio de Educación.

Desglose **previsión** coste **periodo 16/01/2023 y 31/12/2022**
1 ADMINISTRATIVO/A

25-320 -12003	Salario Base Grupo C1 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA EDUCACIÓN	11.890,42 Euros
25-320 -12100	Complemento de Destino ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA EDUCACIÓN	5.277,50 Euros
25-320 -12101	Complemento Específico ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA EDUCACIÓN	6.045,58 Euros
25-320 -150	Productividad ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA EDUCACIÓN	1.673,82 Euros
25-320 -16000	Seguridad Social ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA EDUCACIÓN	8.226,05 Euros
IMPORTE TOTAL		33.113,37 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefa del Servicio de Educación, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

8. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A OFICIAL DE TALLERES PARA EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **Don Luis Antonio Pérez Martínez**, Oficial de Talleres, como consecuencia de su jubilación resuelta mediante Decreto **2022DEG017295** de fecha 3 de noviembre de 2022, con efectos de 6 de diciembre de 2022.

Mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2022, el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento se solicita su sustitución del Sr. Pérez Martínez, en base a los siguientes razonamientos:

“ Teniendo conocimiento de la próxima jubilación del funcionario D. Luis Antonio Pérez Martínez, que presta servicios en este Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento como Oficial de Talleres, el día 6 de diciembre, se solicita sustitución a la mayor brevedad posible, por resultar urgente e inaplazable”.

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la jubilación del Sr. Pérez Martínez, con número de **ID n.º 1982**, código plaza: 3207031005 como Oficial de Talleres, para Infraestructuras y Mantenimiento.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021., de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad de la situación actual que afecta al funcionamiento del Servicio en el que se encontraba adscrito

el Sr. Pérez Martínez, para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para la provisión temporal de la citada contingencia no existe en la actualidad bolsa de empleo temporal para Oficial de Talleres (C2), dado el carácter excepcional y la urgencia de las necesidades a cubrir, la elección se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA) .De tal forma que realizada la pre-selección a través de los Servicios Públicos de Empleo "LABORA", los candidatos/as realizarán una prueba selectiva (teórica/práctica), de conformidad con lo dispuesto en la base Octava (Sistema Selectivo) de las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de diciembre de 2020, para ello el Concejal Delegado de Recursos Humanos procederá con carácter previo al nombramiento de un Tribunal de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases genéricas de selección de personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación supletoria y su normativa de desarrollo.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable del nombramiento de UN/UNA Oficial de Talleres, dentro del grupo C, subgrupo C2 como funcionario/a interino/a , con número de **ID: 1982** y número de plaza : **32070331005**, para la cobertura de Administrativo/a de Administración General, como consecuencia de los motivos indicados.

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **27.560,36 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes y estudio de economías del que se adjunta copia a la presente.

Tercero.- Nombrar como funcionario/a interino/a a **un/a Oficial de Talleres**, para el Servicio de Infraestructura y Mantenimiento.

Desglose **previsión coste periodo 01/02/2023 y 31/12/2022**
1 Oficial de Talleres

25-920 -12004	Salario Base Grupo C2 ADMINISTRACIÓN GENERAL	9.667,32 Euros
25-920 -12100	Complemento de Destino ADMINISTRACIÓN GENERAL	4.471,72 Euros
25-920 -12101	Complemento Específico ADMINISTRACIÓN GENERAL	5.193,52 Euros
25-920 -150	Productividad ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.381,73 Euros
25-320 -16000	Seguridad Social ADMINISTRACIÓN GENERAL	6.846,07 Euros
IMPORTE TOTAL		27.560,36 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

9. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A SIN CARGO A VACANTE DE UN/A CONSERJE (OAP) PARA EL SERVICIO DE ACCION SOCIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Acción Social, en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de D^a. E.N.A, Conserje (OAP), de baja por IT de larga duración.

Mediante escrito de fecha de entrada en RRHH 03 de octubre de 2022, la Jefa de Servicio solicita su sustitución, conforme a los siguientes razonamientos, que figuran resumidos a continuación:

“ Desde la Jefatura de Servicio de Acción Social y Familia se solicita que promuevan las acciones necesarias para la sustitución de la funcionaria interina E.N.A., OAP, que se encuentra en situación de Incapacidad Laboral Temporal, teniendo en cuenta que se trata de una baja de larga duración.

Deben tener en cuenta que la Concejalía de Acción Social es un servicio esencial reconocido por ley, y es necesario que se cubran las vacantes que se puedan producir para no mermar el funcionamiento y calidad del servicio que reciben los usuarios que acuden a los Servicios Sociales.”

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo, que desempeña las labores de **Conserje (OAP)** y dentro de las limitaciones legales impuestas.

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Acción Social, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P., tratándose de sustitución provisional transitoria.

Para las coberturas solicitadas se acudirá a la bolsa n.º 36 de 2004, en **caso de no poder cubrir la totalidad de las necesidades con cargo a la misma** se acudirá a los servicios públicos de empleo (LABORA).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de D^a. E.N.A., que ocupa plaza de Conserje(OAP), como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal, teniendo en cuenta que la persona que la sustituya **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de trabajo**, en la modalidad prevista por el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo, que desempeña las labores de **Conserje (OAP)** y dentro de las limitaciones legales impuestas.

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a Conserje (OAP) para el Servicio de Acción Social.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto hasta el 31-12-2023, de **26.473,09 euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican, **el presente gasto se ha calculado con las retribuciones A 31/12/2022 incrementadas en un 2,5% conforme proyecto ley Presupuestos Generales del Estado 2023 .**

Desglose previsión coste periodo 02/01/2023 y 31/12/2023

25-920-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza ADMINISTRACIÓN GENERAL	9.602,28 Euros.
25-920-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza ADMINISTRACIÓN GENERAL	4.240,55 Euros
25-920-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza ADMINISTRACIÓN GENERAL	4.727,24 Euros.

25-920-150	Productividad ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.326,57 Euros.
25-920-16000	Seguridad Social ADMINISTRACIÓN GENERAL	6.576,45 Euros.
IMPORTE TOTAL		26.473,09 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede a la Jefa de Acción Social, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

10. DESESTIMAR EL RECURSO PRESENTADO POR D. VICTOR MOLINA QUIRANT EN REFERENCIA A DETERMINADOS ACTOS REALIZADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, EN EL CURSO DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, TURNO LIBRE ORDINARIO, CONVOCATORIA N.º 14.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 8 de octubre de 2019, las Bases específicas para la provisión de plazas de Agente de la policía Local por turno libre ordinario Convocatoria n.º 14.

Mediante Decreto del Concejal delegado de Recursos Humanos de fecha 8 de julio de 2022, se acordó la acumulación de siete plazas de agente de policía local correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2022 a la convocatoria n.º 14, turno libre ordinario.

Con fecha 8 de agosto de 2022, se dicta Decreto del Concejal Delegado de RRHH relativo a *“Propuesta de nombramiento a favor de siete aspirantes para cubrir plaza de agente de la policía local, correspondiente a la acumulación de plazas de la OEP 2022”*, en el cuerpo del cual se transcribe el tenor literal del oficio remitido por la Secretaria del tribunal calificador del proceso selectivo para cubrir plazas de agente de la policía local, turno libre ordinario, de fecha 4 de agosto del 2022.

En la parte dispositiva del Decreto, se ordena *“Segundo.- Publicar la propuesta efectuada por el órgano de selección del proceso selectivo correspondiente a la Convocatoria n.º 14, agente de policía local turno libre, en el Tablón de edictos municipal ”*

Este Decreto fue publicado en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento el 8 de agosto de 2022, haciendo pública la propuesta del Tribunal Calificador en su integridad en tal fecha.

Con fecha 28 de octubre de 2022 (N.º Reg. E2022127339), D. Victor Molina Quirant presenta escrito en el que *“formula Recurso de Alzada contra el acuerdo adoptado en fecha 4 de agosto de 2022 por el Tribunal Calificador para la provisión, por el turno libre, de 99 puestos de agente de la policía local de Alicante, mediante el que, se propone el nombramiento de 7 aspirantes y se determina la posición en una lista de los aspirantes que han superado todas las pruebas de la oposición y no han obtenido plaza”*.

Resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat valenciana, el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas categorías de a policía local de a Comunitat Valenciana y demás normativa aplicable en la materia.

El Capítulo II del Título V de la LPACAP, regula los recursos administrativos y, en especial, los artículos 121 y 122 son relativos al recurso de alzada.

Consta en el expediente de referencia, informe de la T.A.G del Departamento de Selección y Documentación, del que se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

“/.../1º.- Acuerdo de propuesta del Tribunal Calificador de nombramiento a favor de siete aspirantes para cubrir plazas de agente de la policía local, correspondiente a la acumulación de plazas de la OEP 2022.

El Acuerdo del Tribunal Calificador de fecha 4 de agosto se hizo público a los debidos efectos en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento en fecha 8 de agosto de 2022, cumpliendo de esta forma con lo establecido en las Bases Genéricas que rigen los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Alicante y en el art. 45 de la LPACAP que dispone que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

De la exposición efectuada en los fundamentos de su escrito, se desprende el acceso y conocimiento por parte del recurrente al Decreto de fecha 8 de agosto de 2022, del Concejal Delegado de Recursos Humanos, y por tanto del contenido del acuerdo del Tribunal Calificador de fecha 4 de agosto.

Expresamente refiere “el acuerdo objeto de impugnación no ha sido notificado ni publicado. Su existencia se presume por haber sido mencionado en el decreto dictado el 8 de agosto de 2022 por el Concejal Delegado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alicante”.

La realidad es que el Decreto no “menciona” si no que transcribe el tenor literal del acuerdo del Tribunal Calificador, siendo su parte dispositiva, consecuencia de aquel. Por lo que no procede alegar el desconocimiento de lo acordado por el Órgano de Selección, pudiendo ser objeto de impugnación desde el momento de la publicación de su contenido, en los términos de los artículos 112 y siguientes de la LPACAP.

También señala el citado art. 45 LPACAP, que la “La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo”.

Sin embargo, la simple omisión del contenido especificado en el art. 40.3 de la LPACAP, no supone por sí misma causa de anulabilidad prevista en el art. 48.2 LPACAP, pues, según dicho precepto: el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

Atendiendo a las circunstancias concretas del caso, se descarta de plano que concurran tales condicionantes, estimando oportuno aclarar que, concretamente, para que se produzca indefensión, es preciso que la misma sea material y no meramente formal, lo que implica que el citado defecto haya causado un perjuicio real y efectivo en sus posibilidades de defensa y que la indefensión padecida no sea imputable a la propia voluntad o a la falta de diligencia del recurrente.

La notificación o publicación constituye un requisito de eficacia de los actos administrativos y no de validez, por lo que carece de fundamento propugnar la invalidez de los actos administrativos por defectos en la publicación de aquellos, afectando únicamente al comienzo, en su caso, de los plazos para impugnarlo (Por todos, los Dictámenes de este Consejo Consultivo 429/2014, de 18 de septiembre, o 251/2018, de 11 de julio).

De tal forma que, la interposición por el interesado del Recurso de Alzada con fecha 28 de octubre de 2022 contra el acuerdo publicado en fecha 8 de agosto de 2022, subsana cualquier defecto de forma del que pudiera adolecer el mismo.

2º.- Impugnación de actos que suponen la ejecución de las bases genéricas y específicas que rigen el proceso selectivo.

Junto a las necesarias referencias al RD 364/1995, de 10 de marzo y al Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell que prevé que las convocatorias y sus bases vinculan a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas, se ha de traer a colación la consolidada doctrina jurisprudencial respecto a la supeditación que generan las Bases de las convocatorias para el órgano convocante y para quienes toman parte en las mismas. Del tenor literal de la Sentencia de 22 de mayo de 2012 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª. (RC 2574/2011) se desprende que las Bases son “ley de oposición o concurso”, de manera que vinculan a la Administración desde luego, pero también a los que participan en dicha prueba selectiva, no pudiendo a posteriori impugnarse dichas bases, que, una vez aprobadas, sólo son modificables con sujeción estrictas a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo...”

Atendiendo a que las Bases fueron publicadas con fecha 8 de octubre de 2019, el recurso es ahora del todo improcedente, pues estamos ante un acto firme y consentido que vincula el devenir del proceso y las puntuaciones otorgadas a los/las que en él participen. El momento de impugnación debe ser el del planteamiento de dichas normas, a fin de que anticipadamente se resuelvan las eventuales cuestiones de legalidad y, en caso de no ser impugnadas como ocurre en el supuesto que nos ocupa, el proceso se desarrolle conforme a las bases aceptadas de general aplicación.

Una vez finalizó el plazo para recurrir las citadas Bases, todo acto contrario a lo previsto en las mismas resulta nulo y la intención de modificar su contenido deviene extemporánea, siendo estas de inmediata y perfecta aplicación. De forma que, la interposición de un recurso por quien, a la vista del resultado, no ha obtenido el puesto al que aspiraba, no resulta aceptable desde el punto de vista jurídico.

La finalidad de los recursos administrativos es la de controlar la legalidad del acto recurrido, y una vez examinados los anteriores fundamentos así como las actuaciones que componen el expediente, no puede dudarse de la legalidad del Acuerdo de propuesta de nombramiento por el Tribunal Calificador del proceso selectivo para cubrir plazas de agente de la policía local, turno libre ordinario, de fecha 4 de agosto del 2022, dictado conforme a derecho y sin apreciarse causa de las tasadas en los artículos 47 u 48 de la LPACAP./.../”

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por acuerdo de fecha 18 de junio de 2019.

Como consecuencia de cuanto antecede, la junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por D. Victor Molina Quirant, contra el Acuerdo del Tribunal Calificador del proceso selectivo para cubrir plazas de Agente de la Policía Local, por el turno libre, Convocatoria n.º 14, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente.

Segundo.- Notificar el acuerdo que antecede al interesado, con indicación de los recursos que procedan y a la Secretaria del Tribunal a los efectos oportunos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Infraestructuras

11. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE "MEJORA DE LA PEATONALIDAD Y CALMADO DE TRÁFICO EN EL EJE PARQUE CANALEJAS HASTA ESCALERAS DEL IES JORGE JUAN. TRAMO II AVD. DR. GADEA, INCLUIDO EN EL PROGRAMA DE AYUDAS A MUNICIPIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE URBANO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación;

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2022, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, para contratar las obras comprendidas en el proyecto de "Mejora de la peatonalidad y calmado de tráfico en el eje Parque Canalejas hasta escaleras del IES Jorge Juan. Tramo II Avd. Dr. Gadea, enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, financiado por la UE", señalando un presupuesto base de licitación de tres millones trescientos veintiún mil

cuatrocientos setenta y seis euros con cuarenta y siete céntimos (3.321.476,47 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2022, a favor de la unión temporal de empresas formada por las mercantiles ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. y ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, S.L., denominada abreviadamente "UTE TRAMO II. DR. GADEA" con NIF n.º U72611445, por la cantidad de dos millones cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho euros con noventa céntimos (2.049.788,90 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de cuatrocientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (430.455,67 €), hacen un total de dos millones cuatrocientos ochenta mil doscientos cuarenta y cuatro euros con cincuenta y siete céntimos (2.480.244,57 €), cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad precio. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 2 de diciembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en el proyecto de "Mejora de la peatonalidad y calmado de tráfico en el eje Parque Canalejas hasta escaleras del IES Jorge Juan. Tramo II Avd. Dr. Gadea, enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, financiado por la UE".

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 4 de mayo de 2021, se adjudicó el contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. **Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento**", a favor la mercantil INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P), con C.I.F. nº B81470841, por lo que las funciones de coordinación y salud en la ejecución de estas obras serán realizadas por un técnico de la citada mercantil.

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de D. Carlos Alfonso Cepeda Osorio, con DNI *****, Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Colegiado número 16269), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de "Mejora de la peatonalidad y calmado de tráfico en el eje Parque Canalejas hasta escaleras del IES Jorge Juan. Tramo II Avd. Dr. Gadea, enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, financiado por la UE".

- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "**Mejora de la peatonalidad y calmado de tráfico en el eje Parque Canalejas hasta escaleras del IES Jorge Juan. Tramo II Avd. Dr. Gadea, enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, financiado por la UE**", presentado por la unión temporal de empresas formada por las mercantiles ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. y ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, S.L., denominada abreviadamente "UTE TRAMO II. DR. GADEA", al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Carlos Alfonso Cepeda Osorio, con DNI *****, Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Colegiado número 16269), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo. Comunicar la presente resolución a la Dirección Facultativa de las obras de referencia, al Responsable del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento", el Ingeniero Agrónomo y Técnico Especialista de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda y al Jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

**ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD,
DEPORTES Y CULTURA**

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

12. CLASIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN DEMANIAL RELATIVA AL “APROVECHAMIENTO ADICIONAL DE LAS FAROLAS DE ALUMBRADO PUBLICO CON FINES PUBLICITARIOS”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte 122/22.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2022, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, relativa a la **CONCESIÓN DEMANIAL RELATIVA AL “APROVECHAMIENTO ADICIONAL DE LAS FAROLAS DE ALUMBRADO PUBLICO CON FINES PUBLICITARIOS”**, por un plazo de CINCO (5) años, computados a partir del día siguiente al de formalización del contrato, comprometiéndose el concesionario a la puesta en marcha y funcionamiento de los servicios ofertados en un plazo no superior a los QUINCE (15) días posteriores a contar desde la fecha de formalización del contrato de la concesión, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas de DOS (2) años cada una, estableciéndose un tipo de licitación de **DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (208.161,61€)**, I.V.A. no sujeto, de acuerdo con la tabla especificada a continuación, admitiéndose proposiciones al alza, distribuyéndose de la siguiente manera:

El canon inicial es de 40.000 euros anuales.

El canon anual que resulte de la oferta seleccionada en este procedimiento se incrementará a razón de un 2% anual, calculado sobre el canon pagado en el ejercicio anterior. Esto es, si se adjudica al tipo de licitación, el canon de cada ejercicio se especifica en el siguiente cuadro:

Año	Canon (no sujeto a I.V.A.)
Año 1	40.000,00 €
Año 2	40.800,00 €

Año 3	41.616,00 €
Año 4	42.448,32 €
Año 5	43.297,29 €
Presupuesto Base de Licitación	208.161,61 €

En el caso de que se adjudique por un importe superior, se aplicará la misma regla de cálculo para obtener el canon del resto de los ejercicios del contrato. Los cánones anuales se especificarán en el contrato que se suscriba.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 21 de diciembre de 2022, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos, por orden cronológico y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, con el siguiente resultado:

Nº Proposición	Licitadores	Defectos
Única	MARTIPLAS S.A	Falta cumplimentar debidamente el apartado séptimo del Anexo II el PCAP

A continuación se procede a la apertura del sobre “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la Mesa, en la referida reunión, acordó requerir a la mercantil MARTIPLAS S.A, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanara el defecto observado en la documentación aportada.

Se constata por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 4 de enero de 2023 que la mercantil MARTIPLAS S.A, requerida para subsanar el defecto observado en la documentación aportada, lo ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

Por la Secretaria de la Mesa de Contratación en la citada reunión celebrada se da cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor en el informe de fecha

23 de diciembre de 2022, elaborado al efecto por el Arquitecto Técnico Municipal adscrito al Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, D. José Lancis Gómez, es la siguiente:

Proposición nº	<u>LICITADOR</u>	<u>Ponderación atribuida</u>
Única	MARTIPLAS S.A	10

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de la proposición contenida en el mismo y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada , todo ello con el siguiente resultado:

Proposición	Licitador	Criterio 1 (Canon ofertado para los 5 años de duración del contrato)	Criterio 2.1	Criterio 2.2	Criterio 2.3	<u>Defectos</u>
Única	MARTIPLAS, S.A.	478.776,90 € (*)	99,95 €	35,00 €	Incremento de 6 campañas publicitarias	Ninguno

* **Criterio 1:** Canon ofertado al alza.

* **Criterio 2:** Mejoras económicas a la concesión:

2.1.: Precio base del servicio prestado a usuarios ajenos al Ayuntamiento de Alicante.

- **2.2:** Precio base del servicio prestado al Ayuntamiento de Ayuntamiento de Alicante u Organismos Autónomos vinculados al mismo.

- **2.3:** Incremento de la cantidad mínima de veinte (20) campañas publicitarias gratuitas ofrecidas por el licitador al Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato.

(*) Se observa en la proposición un error en el redondeo del cálculo del canon del cuarto año y en la suma total resultante del canon ofertado para los 5 años de duración del contrato, que ya consta corregido en este certificado.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración realizada en el informe emitido al efecto y de la realizada en este acto, la Mesa en la referida reunión acordó:

“Primero.- Valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas con la asistencia del técnico del órgano gestor presente en la misma, con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	Criterio 1	Criterio 2.1	Criterio 2.2	Criterio 2.3	Puntuación Total
Única	MARTIPLAS, S.A.	55	5	17,5	12,5	90

Segundo.- Proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de la única proposición presentada y admitida con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	MARTIPLAS, S.A.	10	90	100

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Una vez se presente por el licitador la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia”.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 21 de diciembre de 2022 y 4 de enero de 2023, y el informe técnico de fecha 23 de diciembre de 2022, elaborado por el Arquitecto Técnico del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública como motivación del expediente.

Segundo.- Clasificar la oferta admitida en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	MARTIPLAS, S.A.	10	90	100

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por importe de **2.178,87€**.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe n.º 844 "Servicios de publicidad".

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar y a los rechazados, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

13. CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DISTINTAS ZONAS E INSTALACIONES DE LA CIUDAD: CASCO ANTIGUO-RAVAL ROIG”. (EXP. 65/21) LOTE 1 . AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2021, acordó adjudicar el contrato de referencia a favor de la mercantil **LEVANTE S.A. y ACEINSA MOVILIDAD S.A., Ley 18/1982 de 26 de Mayo", abreviadamente "UTE LUMINARIAS ALICANTE"** con NIF n.º **U67794222**, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, y **por un importe de Cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos setenta y tres euros con noventa y siete céntimos de euro** (478.273,97 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de cien mil cuatrocientos treinta y siete euros con cincuenta y tres céntimos (100.437,53 €), hacen un total de quinientos setenta y ocho mil setecientos once euros con cincuenta céntimos de euro (578.711,50€). Asimismo, la citada mercantil asume la mejora descrita en el Anejo 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el suministro de material eléctrico para el Dpto. De Alumbrado en el mantenimiento de la instalación de proyecto en un futuro, relacionado con claridad y valorado en 48.079,60 euros.

El referido contrato se formalizó en documento administrativo el 31 de enero de 2022. El acta de levantamiento de suspensión de las obras se firmó el 26/07/2022, iniciándose el plazo de ejecución el mismo día y fijándose como fecha de finalización el 26/11/2022, pese a que en el Pliego de Prescripciones Técnicas contemplaba un plazo de ejecución de 4 meses.

Se trata de un contrato mixto de suministro con instalación, regulado en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya prestación principal es el suministro, por lo que se tramitó conforme a lo establecido para los contratos de suministros en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la LCSP.

Consta en el expediente instancia del contratista, con n.º de registro de entrada E2022131965, de fecha 09 de noviembre de 2022, solicitando la ampliación del plazo de ejecución del contrato, de 4 meses (hasta el día 20 de marzo de 2023), del que se extrae lo siguiente:

“Que siendo la mercantil UTE LUMINARIAS ALICANTE SA, adjudicataria de las obras de “LOTE 1. INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DISTINTAS ZONAS E INSTALACIONES DE LA CIUDAD: BARRIO DE BENALÚA (ALICANTE)” con fecha de firma del acta de comprobación del replanteo de 15 de febrero de 2022, fecha del acta de suspensión temporal de las obras de 15 de febrero de 2033 y fecha de levantamiento de la suspensión temporal de las obras el día 20 de julio de 2022 y con un plazo de ejecución de 4 meses.”

Asimismo obra en el expediente informe del responsable del contrato, de fecha 15 de diciembre de 2022, del que se extrae lo siguiente:

“(…) debido a la coyuntura mundial en el suministro de materiales, es necesario ampliar el plazo de de finalización de las obras al previsto en el acta de inicio, es por esto que como Responsable del contrato y director facultativo de las obras, no existe inconveniente en atender a lo solicitado por la mercantil.”

Son de aplicación lo dispuesto en los artículos 189, 193 y 195, 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativo a la petición de prórroga del plazo de ejecución.

Asimismo, al constar en el expediente la solicitud de ampliación del plazo de ejecución por la mercantil adjudicataria, se tiene por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del TRRL.

Deben figurar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe del responsable del contrato, relativo a la ampliación del plazo de ejecución del mismo, de fecha 15 de diciembre de 2022, del que se ha hecho mención literal en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de ejecución de relativo al **“Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público ámbito del barrio de Benalúa del termino municipal de Alicante”**, en cuatro (4) meses, estableciendo como nueva fecha de finalización del contrato, el día **30 de marzo de 2023**.

Tercero. Formalizar la modificación contractual que supone la ampliación del plazo de ejecución, mediante un protocolo adicional al contrato.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

14. CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO INTERIOR DEL CASTILLO DE SANTA BARBARA ÁMBITO DEL EDUSI LAS CIGARRERAS COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), MEDIANTE EL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020 "UNA MANERA DE HACER EUROPA". (EXP. 69/21). AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2021, acordó adjudicar el contrato de referencia a favor de la mercantil

SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. con NIF n.º A28002335., con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, y **por un importe de quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta euros (552.450,00 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de ciento dieciséis mil catorce euros con cincuenta céntimos (116.014,50 €), hacen un total de seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (668.464,50€).**

Asimismo, la citada mercantil asume las siguientes mejora:

“1 INCREMENTO DE MEDICIONES ASUMIDOS

Se asume un DIEZ POR CIENTO (10%) del importe de licitación aceptado sin coste para el Ayuntamiento, para atender posibles incrementos de mediciones y/o cualquier actuación necesaria para la correcta finalización de la instalación y que no esté incluida en el pliego redactado.”

El referido contrato se formalizó en documento administrativo el 13 de enero de 2022. El acta de levantamiento de suspensión de las obras se firmo el 11/05/2022, iniciándose el plazo de ejecución el mismo día y fijándose como fecha de finalización el 11/09/2022, pese a que en el Pliego de Prescripciones Técnicas contemplaba un plazo de ejecución de 4 meses.

Se trata de un contrato mixto de suministro con instalación, regulado en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya prestación principal es el suministro, por lo que se tramitó conforme a lo establecido para los contratos de suministros en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la LCSP.

Consta en el expediente instancia del contratista, con n.º de registro de entrada E2022146421, de fecha 13 de diciembre de 2022, solicitando la ampliación del plazo de ejecución del contrato, hasta el 30 de abril de 2023, del que se extrae lo siguiente:

“Que el fabricante de luminaria que se tiene que instalar en este contrato nos comunica lo siguiente: SIGNIFY... Nos dan como fecha de entrega a finales de abril de 2023 para los proyectos que se tienen que instalar”.

Asimismo obra en el expediente informe del responsable del contrato, de fecha 15 de diciembre de 2022, del que se extrae lo siguiente:

“(...) debido a la coyuntura mundial en el suministro de materiales, es necesario ampliar el plazo de de finalización de las obras al previsto en el acta de inicio, es por esto que como Responsable del contrato y director facultativo de las obras, no existe inconveniente en atender a lo solicitado por la mercantil.”

Son de aplicación lo dispuesto en los artículos 189, 193 y 195, 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativo a la petición de prórroga del plazo de ejecución.

Asimismo, al constar en el expediente la solicitud de ampliación del plazo de ejecución por la mercantil adjudicataria, se tiene por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del TRRL.

Deben figurar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe del responsable del contrato, relativo a la ampliación del plazo de ejecución del mismo, de fecha 15 de diciembre de 2022, del que se ha hecho mención literal en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de ejecución de relativo al proyecto de **"Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado interior del castillo de Santa Barbara ámbito del EDUSI las cigarreras cofinanciado por el fondo europeo de desarrollo regional (FEDER), mediante el programa operativo de crecimiento sostenible para la programación 2014-2020 "una manera de hacer Europa"**, estableciendo como nueva fecha de finalización del contrato, el día **30 de abril de 2023**.

Tercero. Formalizar la modificación contractual que supone la ampliación del plazo de ejecución, mediante un protocolo adicional al contrato.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

15. RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS, PREVISTA EN EL REAL DECRETO-LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO, DE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN MATERIA DE REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS, SOLICITADA POR LA MERCANTIL ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A., RELATIVA AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “INTERVENCIONES Y RECUPERACIÓN EN “LAS CIGARRERAS”, CALLE SEVILLA N.º 2, ALICANTE” COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FEDER, DENTRO DEL EJE 12 “EJE URBANO”, DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020, UNA MANERA DE HACER EUROPA. EXP. 36/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2021 se adjudicó el contrato de referencia favor de la mercantil **ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A.**, con NIF nº A-04504817, por la cantidad de 388.389,93 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 81.561,89 €, que hacen un total de 469.951,82 €, IVA incluido, con un plazo de ejecución de seis (6) meses.

El documento de formalización del contrato es de fecha 22 de octubre de 2021 y las obras se iniciaron el día 10 de diciembre de 2021, según consta en el acta de comprobación del replanteo de igual fecha.

Por sendos acuerdos de la junta de Gobierno Local, de fechas 14 de junio de 2022 y 27 de septiembre de 2022, respectivamente, se autoriza la redacción del proyecto modificado y se aprueba la modificación del contrato derivado del proyecto modificado, con un incremento sobre

el precio de adjudicación de 92.911,12 €, IVA incluido, (19,77 %), y una ampliación del plazo de ejecución de tres meses.

Consta en el expediente el acta de recepción de las obras, de fecha 25 de octubre de 2022.

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento el día 17 de noviembre de 2022, el contratista, la mercantil ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A., solicita la revisión extraordinaria de precios prevista en el Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Se ha emitido al efecto un informe por el Director facultativo de las obras, D. Gabriel Manzanaro López, de fecha 12 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

“Con fecha 17 de noviembre de 2022, junto con la Certificación Final de obra, la empresa contratista ENEAS Servicios Integrales S.A. ha presentado solicitud de revisión extraordinaria de precios, al amparo del Real Decreto Ley 3/2022, en adelante (RDL3/2022) de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, una serie de medidas urgentes y de carácter excepcional para permitir una revisión de los precios de dichos contratos fuera de los supuestos marcados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y sus posteriores modificaciones.

En aplicación del RDL3/2022, Los trabajos realizados, conforme al proyecto, contempla trabajos de cubierta, albañilería, pavimentos de hormigón, recalces de muros de hormigón armado, entre otros, la formula de revisión extraordinaria de precios propuesta es la siguiente formula de acuerdo al Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre :

fórmula 811- Obras de edificación general, dada la característica de las obras

$$Kt = 0,04At /Ao + 0,01Bt /Bo + 0,08Ct /Co + 0,01Et /Eo + 0,02Ft /Fo + 0,03Lt /Lo + 0,08Mt /Mo + 0,04Pt /Po + 0,01Qt /Qo + 0,06Rt /Ro + 0,15St /So + 0,02Tt /To + 0,02Ut /Uo + 0,01Vt /Vo + 0,42$$

Por lo tanto, el porcentaje inicial es superior al 5%, cumpliendo con el artículo 7,1 del RDL3/2022, resultando un incremento del 5,64 %, lo que representa un importe de 28.340,82 €, considerándolo provisional, en tanto en cuanto no se publiquen los índices definitivos, ya que sólo han sido publicados por el INE hasta el primer trimestre de 2022.”

El contrato cumple, por tanto, con los requisitos previstos en el artículo 6 y 7.1 del R.D.-Ley 3/2022, de 1 de marzo, mencionado, para la revisión excepcional de precios regulada en dicha norma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del R.D.-Ley 3/2022, de 1 de marzo, procede que el órgano de contratación apruebe un acuerdo provisional de revisión excepcional de precios del contrato de referencia, con la fórmula aplicable, y dar traslado por plazo de 10 días hábiles al contratista para que presente alegaciones. Transcurrido dicho plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente en el plazo de un mes desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión, en su caso, de la revisión excepcional de precios no requerirá de reajuste de la garantía definitiva.

Consta informe favorable del Servicio de Contratación y deberán constar los informes de la Asesoría Jurídica y de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aceptar el informe del Director facultativo de las obras, D. Gabriel Manzanaro López, de fecha 12 de diciembre de 2022, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo.- Resolver provisionalmente la petición de la mercantil ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A., con NIF nº A-04504817, de revisión excepcional de precios por aplicación del R. D. Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, respecto a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de *“Intervenciones de protección y recuperación en “Las Cigarreras” calle Sevilla n.º 2 Alicante”*, cofinanciadas por la Comisión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Eje 12 “Eje Urbano” del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020. Una manera de hacer Europa, en los términos que se establecen en los siguientes acuerdos.

Tercero.- La fórmula de revisión de precios a aplicar es la denominada Fórmula-Tipo 811, Obras de edificación general, del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre:

$$Kt = 0,04At /Ao + 0,01Bt /Bo + 0,08Ct /Co + 0,01Et /Eo + 0,02Ft /Fo + 0,03Lt /Lo + 0,08Mt /Mo + 0,04Pt /Po + 0,01Qt /Qo + 0,06Rt /Ro + 0,15St /So + 0,02Tt /To + 0,02Ut /Uo + 0,01Vt /Vo + 0,42$$

Siendo su importe 28.340,82 €, considerándolo provisional, en tanto en cuanto no se publiquen los índices definitivos, ya que sólo han sido publicados por el INE hasta el primer trimestre de 2022.

Cuarto.- Conceder al contratista, **ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A.**, un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente al de la recepción del presente acuerdo.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede al interesado, junto con el informe técnico citado en este acuerdo, de fecha 12 de diciembre de 2022, y los documentos que se acompañan, comunicarlo al órgano gestor, al director facultativo de las referidas obras y a la Intervención General Municipal.

16. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REFORMA INTERIOR E INTERIORISMO DEL CENTRO CÍVICO DE VILAFRANQUEZA, SITO EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N.º 4 DE ALICANTE” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 138/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando como criterio para la adjudicación del contrato de referencia el precio, la Junta de Gobierno Local, en su sesión del día 10 de mayo de 2022, acordó su adjudicación por un plazo de ejecución de 10 meses, a favor de la UTE formada por las mercantiles DEL VALLE INFORMES Y PROYECTOS, S.L. y OBRAS Y SERVICIOS P. SELVA, S.L., denominada **“Centro Cívico Villafranqueza Unión Temporal de Empresas, Ley 18/82 de 26 de Mayo”**, abreviadamente **“Centro Cívico Villafranqueza UTE”**, con NIF nº U09781030, por importe de 186.178,39 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 39.097,46 euros, que hacen un total de 225.275,85 euros, cuya oferta fue identificada como la de mejor precio.

El documento administrativo de formalización del contrato es de fecha 31 de mayo de 2022.

Consta en el expediente el Acta de comprobación de replanteo negativa, de fecha 30 de junio de 2022, suspensiva del inicio de la ejecución de las obras hasta tanto se aprobara el Plan de Seguridad y Salud de las mismas.

Según informa el Director Facultativo, D. Gabriel Manzanaro López, una vez aprobado el Plan de Seguridad y Salud por la Junta de Gobierno Local el día 30 de agosto de 2022, con fecha 9 de septiembre siguiente se manda oficio al contratista para la firma del Acta de comprobación de replanteo para el 13 de septiembre de 2022, a las 9:00 horas.

Con fecha 12 de septiembre de 2022, el contratista presenta en el Registro General de este Ayuntamiento, un escrito solicitando una modificación del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 205.2 b) de la LCSP.

Con la misma fecha, el contratista presenta otro escrito en el Registro General de este Ayuntamiento en el que solicita la suspensión el Acta de Comprobación del replanteo previsto para el día 13 de septiembre de 2022, motivado para la modificación del contrato solicitada.

Asimismo, consta en el expediente el Acta de comprobación del replanteo de fecha 13 de septiembre de 2022, firmada por el Director Facultativo y no por el contratista. En su lugar, este último deja constancia en dicha Acta de la presentación en Registro General de los escritos antes mencionados.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2022, se acuerda, entre otros:

“(…)

Segundo. *Denegar la solicitud del contratista, la UTE “Centro Cívico Villafranqueza UTE”, de modificación del contrato relativo a la ejecución de las obras “Reforma interior e interiorismo del centro cívico de Vilafranqueza, sito en la plaza de la Constitución n.º 4 de Alicante”, solicitado por instancia con registro de entrada en este Ayuntamiento n.º E2022102181, de fecha 12 de septiembre de 2022.*

Tercero. *Requerir al contratista para que proceda de inmediato a la firma del Acta de comprobación del replanteo de las citadas obras, y al inicio de la ejecución de las mismas.*

(...)"

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento el día 25 de octubre de 2022, el contratista, la UTE **"Centro Cívico Villafranqueza UTE"**, insta la resolución del contrato por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, con derecho a ser indemnizado en la cantidad de 6.758,27 euros, impuestos incluidos, conforme a lo dispuesto en el art. 213.4 de la LCSP, solicitando la devolución de la garantía definitiva constituida por importe de 9.308,92 euros conforme al art. 111.1 de la LCSP, justificándolo de la siguiente forma:

"(...) La ejecución de la obra conforme al valor estimado en el pliego de prescripciones técnicas de marzo de 2.021 ocasionaría un evidente y grave perjuicio económico a la empresa, dadas la persistencia de los efectos derivados de las excepcionales circunstancias que desde febrero de 2.022 se padece con especial relevancia y dureza en el ámbito de la contratación pública, riesgo que excede del parámetro normal que la contratista debiera asumir en virtud del principio de riesgo y ventura que rige la contratación pública y que, de soportar, la abocaría a una quiebra económica y financiera, asumiendo un sobrecoste objetivo que a la que la UTE adjudicataria le es imposible soportar en las actuales y excepcionales circunstancias so pena de asumir riesgos excesivamente onerosos que la situarían en verdadera situación de insolvencia inminente y que, consecuentemente, suponen la imposibilidad de ejecutar las obras de "Reforma interior e interiorismo del centro cívico de Villafranqueza, sito en la plaza de la Constitución n.º 4 de Alicante" en los términos inicialmente pactados.

No siendo viable a criterio de esta Administración una modificación de contrato en los términos planteados en el Art. 205,2b, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, no habiendo incurrido esta contratista en causa de incumplimiento culpable del contrato, procede instar la resolución del mismo conforme a lo dispuesto en el art. 211.1 g) LCSP.

(...)

Siendo el precio del contrato de ciento ochenta y seis mil ciento setenta y ocho euros con treinta y nueve céntimos (186.178,39 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de treinta y nueve mil noventa y siete euros con cuarenta y seis céntimos (39.097,46 €), que hacen un total de doscientos veinticinco mil doscientos setenta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos (225.275,85 €), conforme al artículo 213.4 LCSP la indemnización a la que tiene derecho la UTE que represento asciende a 6.758,27 euros, impuestos incluidos.

(...)"

Consta en el expediente informe del Director Facultativo de las obras, D. Gabriel Manzanaro López, de fecha 22 de noviembre de 2022, en el que, tras la exposición de los antecedentes, informa que **el contrato resulta viable en las condiciones actuales**, por lo que en el caso de que se resolviera el contrato a petición del contratista, sería exclusivamente de su responsabilidad, no pudiéndose amparar en la causa que alega (art. 211.1 g) de la LCSP), ni procedería indemnización alguna a su favor.

El artículo 211.1.g) de la LCSP establece como causa de resolución del contrato:

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido."

Como ha quedado expuesto, la Junta de Gobierno Local denegó la modificación del contrato solicitada por el contratista en aplicación del artículo 205.2.b) de la LCSP, por considerar que no se dan las circunstancias previstas en dicho artículo, sin que conste que contra dicho acuerdo se haya interpuesto recurso alguno.

Por otra parte, no se ha solicitado por el contratista la revisión extraordinaria de precios del contrato prevista en el Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, aprobado precisamente para abordar las excepcionales circunstancias sociales y económicas que han producido un alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra y que no es posible afrontar con las previsiones legales contenidas en el artículos 103 y 203 y siguientes de la LCSP.

Según el informe del director facultativo de las obras, **el contrato resulta viable**.

El artículo 197 de la LCSP consagra el **principio de riesgo y ventura** en la ejecución de los contratos. Este principio, como explica el Tribunal Supremo, entre otras, en su sentencia 1868/2018, de 20 de julio, supone que en lo que *"concierna a la alteración de la economía del contrato, el principio de riesgo y ventura hace que el contratista, al igual que se beneficia de las mayores ventajas que en relación a las previstas le depara la dinámica del contrato, ha de soportar la mayor onerosidad que para él pueda significar su ejecución"*.

En similares términos se pronuncia la sentencia del T.S. 6531/2009, de 27 de octubre, "el

contratista asume el riesgo derivado que se define en la Ley de Contratos y se basa en que la obligación del contratista es una obligación de resultados... si las circunstancias sobrevenidas disminuyen el beneficio calculado o incluso producen pérdidas, serán de cuenta del contratista, sin que éste pueda exigir un incremento del precio o una indemnización”.

Consta en el expediente informe del director facultativo de las obras, de fecha 19 de diciembre de 2022, en el que indica que a día de la fecha el contratista no ha atendido el requerimiento de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2022, de firma del Acta de comprobación del Replanteo y de inicio de las obras, a pesar de haber sido requerido para ello.

Todo lo anterior pone de manifiesto una clara voluntad de no cumplir el contrato.

La Resolución de un contrato de obras se rige por los artículos 211, 212, 213, 245, 246 de la LCSP y 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El artículo 211.1.f) de la LCSP establece que es causa de resolución del contrato *“el incumplimiento de la obligación principal del contrato”*.

Según lo dispuesto en el artículo 213.3 de la LCSP:

“Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada”.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Contratación y deben constar, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aceptar los informes del Director Facultativo de las obras, D. Gabriel Manzanaro López, de fechas 22 de noviembre y 19 de diciembre de 2022, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Incoar un expediente tendente a la resolución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de ***“Reforma interior e interiorismo del centro cívico***

de Villafranqueza, sito en la plaza de la Constitución n.º 4 de Alicante”, por causa imputable al contratista, por incumplimiento de la obligación principal del contrato, prevista en el artículo 211.1.f) de la LCSP, con incautación de la garantía definitiva y demás consecuencias que se indican en la parte expositiva de este acuerdo.

Tercero. Otorgar el trámite de audiencia al contratista por plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que alegue lo que a su derecho convenga.

Cuarto. Conceder audiencia al avalista o asegurador, por el mismo plazo señalado en el apartado anterior.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al interesado y al avalista o asegurador, con los recursos que procedan, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

17. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE “TRABAJOS DE AUTOSUFICIENCIA ENERGÉTICA EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS”. PROYECTO ACOGIDO A LA LÍNEA DE AYUDAS A PROYECTOS DE ECONOMÍA BAJA EN CARBONO, PROMOVIDOS POR ENTIDADES LOCALES, COFINANCIADA POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) Y GESTIONADA POR EL IDAE, CON EL OBJETIVO DE CONSEGUIR UNA ECONOMÍA MÁS LIMPIA Y SOSTENIBLE “UNA MANERA DE HACER EUROPA”. (Expte. 123/21). AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 3 de mayo de 2022, acordó adjudicar el contrato relativo a la obras comprendidas en el proyecto de

“Trabajos de autosuficiencia energética en diferentes dependencias de la ciudad de Alicante, mediante la instalación de paneles solares fotovoltaicos”. Proyecto acogido a la línea de ayudas a proyectos de economía baja en carbono, promovidos por Entidades Locales, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y gestionada por el IDAE, con el objetivo de conseguir una economía más limpia y sostenible. “Una manera de hacer Europa”, con un plazo de ejecución de 6 meses, a favor de la mercantil PAVENER SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.U., con N.I.F. nº B98838105, por importe de 775.853,14 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 162.929,16 euros, que hacen un total de 938.782,30 euros, IVA incluido.

El contrato se formalizó el día 4 de mayo de 2022. Consta en el expediente el acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras de fecha 2 de junio de 2022.

Con fecha de Registro de Entrada en el Ayuntamiento 28 de noviembre de 2022, con número E2022140351, el contratista, la mercantil **PAVENER SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.U.** solicita una ampliación del plazo de ejecución de 2 meses y 26 días naturales (hasta el 28 de febrero de 2023). El contratista fundamenta dicha petición de la siguiente forma:

1.- ANTECEDENTES: “(...) En fecha 13 de junio de 2022 se planteó un precio contradictorio para la partida existente en el presupuesto de paneles solares “Mod fotov policrst 330 Wp marca TRINA SOLAR modelo TSM-330PD14 o equivalentes”, dado que el material estaba descatalogado tanto en éste como en otros fabricantes de módulos fotovoltaicos, habiendo sido sustituida la fabricación de módulos fotovoltaicos con silicio policristalino por el silicio monocristalino de mayor eficiencia y potencia, motivo por el cual no se pudo iniciar la instalación hasta la aprobación del nuevo módulo fotovoltaico y su precio, lo cual se produjo en fecha 20 de junio de 2022.

Además de la cuestión comentada en el párrafo anterior, estamos viviendo una situación excepcional de desabastecimiento de materias primas y microchips en toda Europa, que hace que los plazos de aprovisionamiento de materiales sean mayores de los previstos inicialmente, en particular los inversores fotovoltaicos y los equipos de gestión energética.

Este desabastecimiento y crisis de semiconductores afecta a los plazos de entrega de las unidades de obra de inversores fotovoltaicos, cuyos plazos de suministro se está viendo dilatado en el tiempo por parte del propio fabricante.

2.- EXPOSICIÓN: Sin la autorización de precios contradictorios mencionada no se pudo plantear el inicio de las obras y, además, unido al retraso en la entrega de los equipos mencionados anteriormente, provocados por la situación excepcional que vivimos, hace que

lamentablemente se produzca un retraso por el que no podrán ser terminadas las obras en la fecha contractual del 02 de diciembre de 2022.(...)”

Al efecto, se ha emitido un informe por el director facultativo de las obras de referencia, el Ingeniero Industrial Municipal, Jefe del Departamento de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, firmado con fecha 15 de diciembre de 2022, en el que pone de manifiesto que *“(...) debido a la coyuntura mundial en el suministro de materiales, es necesario ampliar el plazo de de finalización de las obras al previsto en el acta de inicio, es por esto que (...) no existe inconveniente en atender a lo solicitado por la mercantil.”*

El artículo 195.2 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP9 establece que:

“Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.

El artículo 100.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece:

“La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido”.

El contratista ha solicitado la ampliación del plazo de ejecución antes de la finalización prevista de las obras.

Son de aplicación también los artículos 190 y siguientes de la LCSP, respecto a las prerrogativas de la Administración en la ejecución de los contratos.

En este caso, se trataría de un acto tardío, por lo que procedería la convalidación de lo actuado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Obra en el expediente informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Asímismo, al constar el escrito del contratista de solicitud de ampliación del plazo de ejecución, se tiene por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del TRRL.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Ampliar el plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de *“Trabajos de autosuficiencia energética en diferentes dependencias de la ciudad de Alicante, mediante la instalación de paneles solares fotovoltaicos”*. Proyecto acogido a la línea de ayudas a proyectos de economía baja en carbono, promovidos por Entidades Locales, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y gestionada por el IDAE, con el objetivo de conseguir una economía más limpia y sostenible. *“Una manera de hacer Europa”*, **en 2 meses y 26 días naturales**, pasando de 6 a 8 meses y 26 días naturales de plazo total de ejecución, debiendo finalizar las mismas como máximo el día **28 de febrero de 2023**.

Segundo. Convalidar lo actuado autorizando la ampliación del plazo de ejecución del contrato de referencia, en los términos establecidos en el informe elaborado por el Director Facultativo de las obras de fecha 15 de diciembre de 2022, citado.

Tercero. Formalizar la modificación contractual que supone la ampliación del plazo del proyecto de ejecución de las obras, mediante un protocolo adicional al contrato.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y al director facultativo de las obras, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 11**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y quince minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez